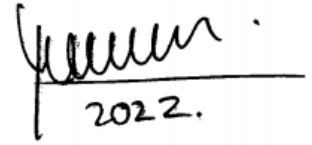


INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 31 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que, surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los herederos del causante Diofanor Pérez Rojas en calidad de ejecutados, el apoderado ejecutante no se pronunció oportunamente, no solicitó más pruebas. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **609**
Rad. No. 76 520 31 03 004 2018 00042 00
Ejecutivo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Prevía revisión minuciosa del infolio y efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se pudo constatar que además de encontrarse cumplidas las exigencias formales advertidas en proveídos que anteceden respecto de la citación a los herederos del señor DIOFANOR PEREZ ROJAS, quienes se encuentran debidamente notificados y comparecen mediante apoderada, habrá de determinarse en consecuencia que ha cobrado firmeza no solo el mandamiento de pago, sino además la actuación agotada para su enteramiento.

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, habiendo los herederos del demandado comparecido en debida forma y descorrido la oportunidad otorgada formulando excepciones de mérito, se procederá a convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual despacho se pronunciará además frente a las solicitudes probatorias elevadas en la etapa procesal correspondiente.

Se les hace saber a los interesados que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams, Life Size**, o la que se encuentre disponible para ese momento, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, dando cumplimiento en todo caso a las normas de bioseguridad vigentes.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Advirtiéndole que la etapa prevista para la aportación de pruebas se encuentra precluida, se les solicita que los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia únicamente para los aspectos formales de la misma, deberán enviarse al correo institucional j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a realización de la diligencia.
- b) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.

- c) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.
- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono 602 266 0200 extensión 7136 y 7137.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- FIJAR el día 9 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, Life Size o la que se encuentre disponible para ese momento, o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, dando en todo caso cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas, acto en el que se practicarán las pruebas que a continuación se decretan.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y con el escrito de subsanación de la misma.

2.2. EN COMUN A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA: CARLOS ANDRES PEREZ TABARES, ALVARO JOSE PEREZ ARCE, MARIA SUSANA PEREZ TABARES Y ANDRES FELIPE PEREZ ARCE, COMO HEREDEROS DE DIOFANOR PEREZ ROJAS:

2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos relacionados con los escritos de excepciones.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que el ejecutante LUIS CARLOS RIOS GALLEG0, bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de los demandados. Queda notificado el extremo demandante por estado de lo anteriormente resuelto, quien sino lo ha hecho, deberá para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf4e81815698793be3769137d3cc98cfa196147881957247727462c8047fb4d**

Documento generado en 01/09/2022 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>